INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que el CSJCF realizó devolución de las gestiones para lograr la notificación de la parte pasiva, ya que la parte actora allegó memorial mediante el cual aporta las diligencias adelantadas para lograr la notificación del ejecutado David Guancha Suarez cuyo resultado fue fallido en razón a que la empresa de correo – esm logística S.A.S-, certificó, como causales de devolución "Dirección errada". (ver anexo 3 del cuaderno ppal

25 de julio de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00350
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente ejecutiva-, que promueven el señor **Orlando Arango Quintero** en contra del señor **David Guancha Suárez**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal al demandado, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería Esm Logística S.A.S, en cuya constancia se indicó *"Dirección errada". (ver anexo 3 del cuaderno ppal)*

En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar nueva dirección del ejecutado, en caso de tenerla, con la finalidad de materializar su notificación; o en su defecto, solicitar su emplazamiento siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales para ello.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

"1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte

demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación del citado codemandado. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020,

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

AY

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51b7a915c7aa23adbbc9933d3564c59e787d8d49244e93631b984a04fafe5c0**
Documento generado en 26/07/2022 04:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica